

EDJ 2013/197895

Jdo. de Vigilancia Penitenciaria nº 2, Alicante/Alacant, A 10-5-2013, nº autos 2283/2012
Pte: Martínez Pérez, Eva Inmaculada

Resumen

Tratamiento médico y farmacológico a interno. Requisitos. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria acuerda, que se lleve a efecto el tratamiento médico y farmacológico acordado en el auto estimatorio del recurso de queja formulado por el interno enfermo. El Juzgado estima que se cumplen los requisitos necesarios para la dispensa del tratamiento en la forma solicitada (FJ 2).

NORMATIVA ESTUDIADA

RD 190/1996 de 9 febrero 1996. Reglamento Penitenciario
art.208.1
LO 1/1979 de 26 septiembre 1979. General Penitenciaria
art.76.2

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA
SUPUESTOS DIVERSOS

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:En materia penitenciaria
Legislación

Aplica art.208.1 de RD 190/1996 de 9 febrero 1996. Reglamento Penitenciario
Aplica art.76.2 de LO 1/1979 de 26 septiembre 1979. General Penitenciaria
Cita RD 1015/2009 de 19 junio 2009. Regulación de la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales

Versión de texto vigente Texto actualmente vigente

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA núm. 2
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
CON SEDE EN ALICANTE
Exped. Núm. 2283-2012
AUTO
En Alicante a, 10.05.2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10.01.2013 recayó auto en el procedimiento de referencia en el que estimando la queja formulada por interno en el Centro Penitenciario de Alicante, se acordaba que recibiera el tratamiento médico y farmacológico adecuado para su estado de salud en los términos informado por los servicios médicos del Centro Penitenciario

SEGUNDO.- Con fecha 28.02.2013, remite desde el CP informe relativo al cumplimiento del auto antes referido en el que se indica que el interno se trata de paciente coinfectado, y en consecuencia no cumple con los criterios que al AEMPS establece en la correspondiente ficha técnica para recibir el tratamiento que se reclama por el interno, y que según los servicios médicos del CP serían el idóneo. En consecuencia, para que reciba dicho tratamiento se exige el entorno de un ensayo clínico, acompañado de seguimiento hospitalario y dispositivos asistenciales especializados, así como la inclusión del interno en un registro específico dependiente de las autoridades hospitalarias de las CCAA, todo ello previo consentimiento del interesado.

Al tiempo se informa del oficio remitido a la Gerencia del Hospital General Universitario de Alicante, a fin de que se valore la administración de dicho tratamiento a través de los recursos de dicho Hospital.